



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2022-00009. Sírvase Proveer.

P/

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería al Dr. MAYRA ALEJANDRA ARCE CUÉLLAR,, identificado con la C.C. No1.110.456.528 y T.P No204.534 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa las siguientes deficiencias:

1. El numeral 7° del artículo 25 del C.P.T.S.S. exige que los hechos de la demanda se presenten de manera separada, en el hecho 3 hay más de un hecho.
2. Debe aportar el respectivo correo electrónico de los testigos esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”.

3. No se observan en los anexos la documentación abajo relacionada, se solicita que aporte las mismas:

Copia de la respuesta de petición de documentos de fecha 4 de septiembre de 2020.

Copia de la certificación laboral de fecha 4 de septiembre de 2020.

Foto de Conservaciones en la aplicación Whatsapp con el empleador.

Tabla de Excel denominada Liquidación de Horas Extras y Recargos

4. Se observa que no fueron allegadas las constancias de envío del respectivo traslado al demandado tal y como se estableció en el artículo 6° parágrafo 3° del Decreto

806 del 04 de junio de 2020 vigente para la fecha de presentación de la demanda, y hoy contenido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través de correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados (Ley 2213 de 2022), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Juez

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

<p>JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO N° 094, publicado hoy 21 de julio de 2022</p> <p>MDH Magdalena Duque Gómez Secretaria,</p>
--